



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



LXIV Acuse Transparencia

OFICIO 1831

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 56, aprobado por el Pleno.

Secretaría Particular del
Gobernador del Estado de Guanajuato

RECIBIDA
01 MAR 2019 11:11 PM 2:113

Guanajuato, Gto., 28 de febrero de 2019

**Ciudadano Licenciado
Diego Sinhue Rodríguez Vallejo
Gobernador del Estado de Guanajuato
Presente.**

Para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 y 64 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitimos el decreto número **56**, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se reforman la denominación del Capítulo II, del Título Primero, para quedar como Parlamento Abierto y Evaluación Legislativa; los artículos 12, párrafo tercero; 72, fracción XXVII; la denominación del Título Octavo, para quedar como Participación Ciudadana, Observatorio Ciudadano Legislativo y Cabildeo; 211; 212; y el Capítulo II pasa a ser Capítulo III del Título Octavo; y se adicionan los artículos 12 bis; 14, con una fracción IX, pasando las actuales fracciones IX, y X a ser fracciones X y XI; 72, con las fracciones XXVIII, XXIX y XXX pasando la actual fracción XXVIII a ser fracción XXXI; un Capítulo II denominado Observatorio Ciudadano Legislativo, al Título Octavo con los artículos 211 bis, 211 ter, 212 bis, 212 ter, 212 quáter y 212 quinquies de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Olivia Hdez

**Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado**

CONSEJO A Y ENLACE DE LA GOBERNATURA
RECIBIDO
01 MAR. 2019
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

**Diputada Katya Cristina Soto Escamilla
Primera Secretaria**

**Diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante
Segunda Secretaria**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DECRETO NÚMERO 56

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** la denominación del Capítulo II, del Título Primero, para quedar como *Parlamento Abierto y Evaluación Legislativa*; los artículos 12, párrafo tercero; 72, fracción XXVII; la denominación del Título Octavo, para quedar como *Participación Ciudadana, Observatorio Ciudadano Legislativo y Cabildeo*; 211; 212; y el Capítulo II pasa a ser Capítulo III del Título Octavo; y se **adicionan** los artículos 12 bis; 14, con una fracción IX, pasando las actuales fracciones IX, y X a ser fracciones X y XI; 72, con las fracciones XXVIII, XXIX y XXX pasando la actual fracción XXVIII a ser fracción XXXI; un Capítulo II denominado *Observatorio Ciudadano Legislativo*, al Título Octavo con los artículos 211 bis, 211 ter, 212 bis, 212 ter, 212 quáter y 212 quinquies de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Capítulo II Parlamento Abierto y Evaluación Legislativa

Artículo 12. El Congreso del ...

En el ejercicio ...

El Congreso del Estado impulsará a través de Lineamientos de Parlamento Abierto la implementación de prácticas de transparencia y de evaluación legislativa para alcanzar los principios contemplados en el presente artículo, y promoverá una agenda de parlamento y gobierno abierto en los ámbitos estatal y municipal.

Artículo 12 bis. El Congreso del Estado establecerá el Observatorio Ciudadano Legislativo como un mecanismo de evaluación objetiva del desempeño legislativo de los diputados con base en los siguientes índices:

- I. De eficiencia y transparencia legislativa;
- II. De eficiencia presupuestal y fiscalización; y
- III. De impacto social y agenda legislativa.

Lo anterior con el objetivo de integrar y coordinar un sistema de medición y evaluación con participación ciudadana, de las actividades legislativas y parlamentarias en el Estado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 14. La Diputación Permanente ...

I a VIII. ...

IX. La documentación relativa a la evaluación legislativa y la del desempeño legislativo, que realice la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo y el Observatorio Ciudadano Legislativo respectivamente;

X. La información relativa a los juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, y demás juicios en los que el Congreso del Estado sea parte; y

XI. La demás información que se estime procedente.

Artículo 72. La Junta de ...:

I. a XXVI. ...

XXVII. Emitir los lineamientos para el desarrollo de actividades de cabildeo ante Órganos del Congreso del Estado y Diputados, así como los de parlamento abierto;

XXVIII. Proveer de insumos al Observatorio Ciudadano Legislativo para la implementación, funcionamiento y operación del Sistema de Evaluación y Medición de las Actividades Legislativas y Parlamentarias;

XXIX. Proponer al Observatorio Ciudadano Legislativo, los lineamientos para el desarrollo de las actividades para su aprobación;

XXX. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Observatorio Ciudadano Legislativo; y

XXXI. Las demás que le señale la presente Ley, le encomiende el Pleno o la Diputación Permanente, y aquéllas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

TÍTULO OCTAVO
Participación Ciudadana, Observatorio Ciudadano Legislativo y Cabildeo

Capítulo I
Participación Ciudadana

Artículo 211. El Congreso del Estado establecerá mecanismos de participación con la sociedad civil, en colaboración con el Observatorio Ciudadano Legislativo, en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las actividades en materia legislativa y parlamentaria, que se lleven a cabo en sus ámbitos de competencia, de acuerdo con esta Ley y los lineamientos correspondientes.

Capítulo II
Observatorio Ciudadano Legislativo

Artículo 211 bis. El Observatorio Ciudadano Legislativo es un órgano ciudadano con independencia funcional y administrativa de vigilancia para conocer, opinar, recomendar, evaluar y dar seguimiento al desempeño legislativo y parlamentario, con la finalidad de emitir una opinión basada en los resultados de las evaluaciones y crear un marco de confiabilidad, así como contribuir a que las acciones legislativas, se realicen en términos de transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, participación ciudadana, eficiencia, eficacia y honradez.

El Observatorio Ciudadano Legislativo deberá estar integrado por:

- I. Un representante de la Universidad de Guanajuato;
- II. Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- III. Un representante del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- IV. Tres representantes de colegios de profesionistas; y
- V. Cinco representantes de organizaciones no gubernamentales.

El Observatorio Ciudadano Legislativo contará con una secretaría técnica de conformidad con los lineamientos respectivos y con el apoyo técnico de la Secretaría General a través de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dicho observatorio sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada cuatro meses, y en forma extraordinaria, cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Los representantes a que se refiere las fracciones IV y V durarán en su encargo cuatro años. La presidencia del Observatorio Ciudadano Legislativo recaerá en alguno de los representantes de las fracciones IV y V referidas, el cual será rotativo por año entre ellos. La convocatoria para estos representantes se realizará por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de conformidad con los lineamientos aprobados por el Observatorio.

Artículo 211 ter. El Observatorio Ciudadano Legislativo funcionará y operará de conformidad con sus lineamientos y su programa de trabajo. Las actividades de sus integrantes serán honoríficas y no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por el desempeño de su función.

Artículo 212. El Observatorio Ciudadano Legislativo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación organizada de la sociedad en actividades legislativas, así como el intercambio de conocimiento entre órganos análogos en los Congresos Estatales;
- II. Integrar el Sistema de Evaluación y Medición de las Actividades Legislativas y Parlamentarias y contará con el apoyo de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo;
- III. Establecer un sistema permanente que permita monitorear la percepción de la ciudadanía, en relación al desempeño legislativo;
- IV. Operar la Plataforma Digital de Desempeño Legislativo;
- V. Evaluar con objetividad el desempeño y eficiencia de los integrantes del Congreso del Estado;
- VI. Propiciar e impulsar la elaboración de propuestas ciudadanas de reformas a leyes a través de la iniciativa popular; y
- VII. Rendir el informe de sus actividades.

Artículo 212 bis. El Observatorio Ciudadano Legislativo elaborará un informe de las evaluaciones, indicadores y seguimiento legislativo, por cada Grupo Parlamentario, Representación Parlamentaria y Diputados en lo individual.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El informe deberá elaborarse anualmente y publicarse en la página de internet del Congreso del Estado.

Artículo 212 ter. El Observatorio Ciudadano Legislativo actualizará la Plataforma Digital de Desempeño Legislativo con información y análisis sobre la actividad legislativa y parlamentaria del Congreso del Estado.

Artículo 212 quáter. El Observatorio Ciudadano Legislativo podrá emitir recomendaciones a los Grupos Parlamentarios, Representaciones Parlamentarias y Diputados en lo individual, las cuales serán públicas y estarán enfocadas al menos a:

- I. El mejoramiento del desempeño legislativo; y
- II. Las acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Observatorio Ciudadano Legislativo.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Observatorio Ciudadano Legislativo.

Artículo 212 quinquies. Los Grupos Parlamentarios, Representaciones Parlamentarias o Diputados a las que se dirijan las recomendaciones, deberán dar respuesta fundada y motivada, en un plazo que no exceda de quince días hábiles a partir de su recepción, tanto en los casos en los que se acepte la recomendación, como en los casos en los que decidan rechazarla. En caso de aceptar la recomendación se deberá informar al Observatorio Ciudadano Legislativo las acciones específicas que se tomarán para dar cumplimiento.

**Capítulo III
Cabildeo»**

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo segundo. La convocatoria para integrar el Observatorio Ciudadano Legislativo se realizará dentro de los treinta días siguientes de entrada en vigor del presente Decreto y estará a cargo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, con respecto a los representantes ciudadanos de las fracciones IV y V del artículo 211 Bis de este Decreto.

Artículo tercero. La Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá elaborar y proponer para su aprobación al Observatorio Ciudadano Legislativo los lineamientos para desarrollar sus actividades a más tardar dentro de los siguientes noventa días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo cuarto. EL Observatorio Ciudadano Legislativo deberá integrar el Sistema de Evaluación y Medición de las Actividades Legislativas y Parlamentarias a más tardar dentro de los siguientes ciento veinte días contados a partir de su integración.

Artículo quinto. Se extingue el Consejo Ciudadano de Parlamento Abierto creado mediante el Decreto número 167 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 207, séptima parte de fecha 27 de diciembre de 2016, que expidió la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En los términos de la ley de la materia hará entrega de sus patrimonios documentales.

Artículo sexto. Una vez integrado el Observatorio Ciudadano Legislativo, sesionará dentro de los ocho días siguientes con el fin de designar por insaculación a quien ocupe la presidencia por el primer año de actividades.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REMÍTASE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

GUANAJUATO, GTO., 28 DE FEBRERO DE 2019


DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO
Presidente


DIPUTADO HÉCTOR HUGO VARELA FLORES
Vicepresidente


DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA
Primera Secretaria


DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
Segunda Secretaria